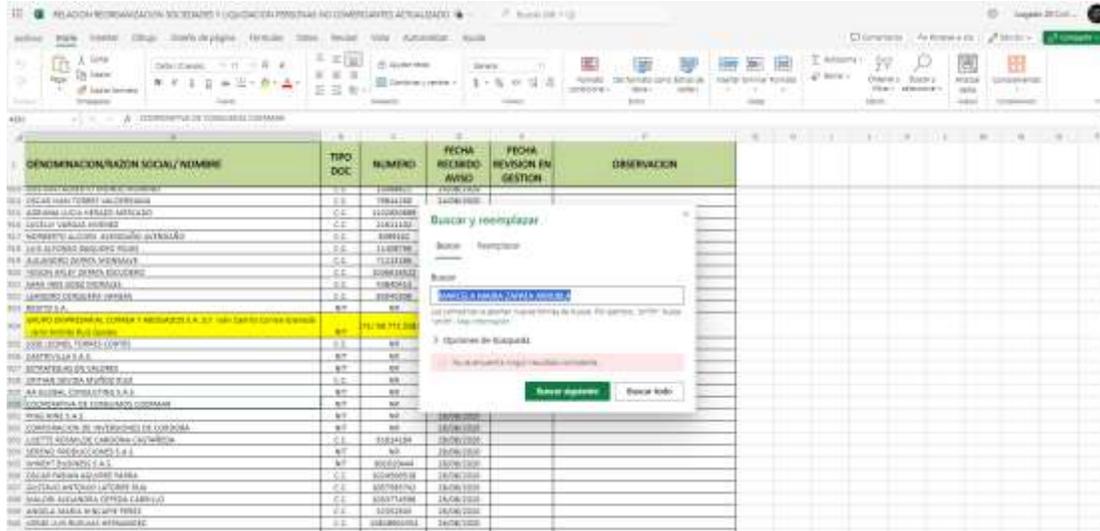


Constancia.

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado MARCELA MARIA ZAPATA ARRUBLA como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia.



Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 13 de septiembre de 2023

G.S.S.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veintitrés.

| | |
|-------------|--------------------------------------|
| Proceso | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante | BANCO DE OCCIDENTE S.A. |
| Demandado | MARCELA MARÍA ZAPATA ARRUBLA |
| Radicado | 05001 40 03 028 2023-01273 00 |
| Instancia | Primera |
| Providencia | Inadmite demanda. |

La presente demanda Ejecutiva Singular (Menor Cuantía) instaurada por la **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a través de su apoderado judicial, en contra de **MARCELA MARIA ZAPATA ARRUBLA**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

1). Según se desprende de la narración fáctica de la demanda especialmente en el hecho primero (1º), la entidad demandante en uso de las facultades conferidas por la aquí demandada, procedió a llenar el título valor base de recaudo ejecutivo con fundamento en la carta de instrucciones contenida dentro del cuerpo del pagaré objeto de pretensión y para ello acumuló todas las sumas de dinero que la señora Marcela Maria Zapata Arrubla le adeudaba al Banco de Occidente para la fecha de diligenciamiento del respectivo pagaré, lo cual tuvo lugar el día 16 de agosto de 2023, fecha que además fue estipulada como vencimiento de la obligación y que según la parte actora ascendía a la suma de \$ 66.849.627,73 que comprendía \$64.492.129,76 por concepto de saldo insoluto de capital, \$2.290.537,68 por concepto de intereses corrientes y \$66.960,29 **por intereses moratorios generados desde antes del diligenciamiento del título al 16 de agosto de 2023, y no pagados por el demandado.**

Sin embargo, encuentra el Despacho que dentro de dicha discriminación se están cobrando intereses moratorios \$ 66.960,29 **por un periodo de tiempo, en el cual no se habían generado**, pues basta con observar el título valor y dicho rubro está siendo cobrado desde antes del vencimiento de la obligación, lo que significa que la suma de \$66.960,29 por concepto de intereses moratorios no debió ser incorporada dentro de la suma total adeudada (pretensión primera).

Así las cosas, la parte demandante tendrá que explicar de forma clara y concreta a que se debe dicha inconsistencia y de ser el caso deberá adecuar hechos y pretensiones de la demandada, replanteando la pretensión primera con su correspondiente discriminación y evitando el anatocismo.

2). Adecuará el hecho séptimo de conformidad a lo establecido en el título valor objeto del litigio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d08edb7966790c9ddc0100036fdf37c582b4ced21a0998dde1a05bb0cf76c23**

Documento generado en 22/09/2023 07:06:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>